

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
JUNTA DE VECINOS "JUAN PABLO II"
JI "GRANERITOS" – CASABLANCA– VALPARAISO
N° INT. VMV-0706-2014

En Viña del Mar, a 08 de Septiembre de 2014, entre la **JUNTA DE VECINOS JUAN PABLO II** RUT. 65.044.685-2, representada por doña **SONIA BEATRIZ ALVAREZ CARREÑO**, cédula de identidad N° 4.671.264-1, con domicilio en Calle Raúl Reyes N°181, Villa Nueva Costanera, Casablanca, en adelante "el arrendador", por una parte; y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **PAOLA ALVAREZ CAYULEF**, cédula de identidad N° 9.981.031-9, ambas domiciliadas en 7 Norte N°1094, Viña del Mar, en adelante "la arrendataria" o "Integra", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento, que se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil, en la Ley N° 18.101, y por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: OBJETO DEL ARRENDAMIENTO. Por el presente instrumento, el arrendador da en arrendamiento a Integra el inmueble que corresponde a la **SEDE SOCIAL** de la **JUNTA DE VECINOS JUAN PABLO II**, ubicado en calle Avenida Costanera N° 97, Villa Costanera I, Casablanca, que se destinará al funcionamiento del jardín infantil "GRANERITOS".

SEGUNDO: CANON DE ARRIENDO. La renta mensual de arrendamiento asciende a la suma de **\$50.000.- (cincuenta mil pesos)** que se pagará los días 08 de cada mes, a través de transferencia electrónica realizada a la cuenta rut N° 46712641 del Banco Estado perteneciente a Sonia Beatriz Alvarez Carreño.

TERCERO: PLAZO DEL CONTRATO. El contrato se extenderá entre el **15 DE SEPTIEMBRE DE 2014** y el **31 DE DICIEMBRE DE 2014**.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA. Declara la arrendataria que ha recibido a su entera satisfacción la propiedad arrendada y que se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado al terminarse el arrendamiento, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo.

Serán de cargo de Integra los gastos que puedan ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas o condiciones técnicas, sanitarias, ambientales, municipales o reglamentarias para el desarrollo de su actividad, y los referidos a los consumos de agua, luz y otros servicios.

Se obliga además a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, y serán de su costo las reparaciones locativas, entendiéndose por tales las de aquella especie de deterioro que ordinariamente se producen por culpa de los arrendatarios o de sus dependientes.

QUINTO: SUBARRIENDO DEL INMUEBLE. La arrendataria no podrá subarrendar o ceder todo o parte del arriendo a terceros sin consentimiento expreso y escrito del arrendador. Por su parte, la parte arrendadora no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato

SEXTO: ACCESO AL INMUEBLE. La arrendataria autoriza a la parte arrendadora para hacer ingreso al inmueble arrendado en la medida que se actúe coordinadamente con la Dirección del establecimiento.

SÉPTIMO: PUBLICIDAD. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de **VIÑA DEL MAR** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

Este instrumento se firma en cuatro ejemplares en original de igual tenor, quedando uno de ellos en poder de la parte arrendadora y tres en poder de la arrendataria.



SONIA ALVAREZ CARREÑO
4.671.264-1
JUNTA DE VECINOS JUAN PABLO II
ARRENDADOR



PAOLA ALVAREZ CAYULEF
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA
VALPARAÍSO